



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**TOLUCA**

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JE-297/2024

**PARTE ACTORA:** ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

**SECRETARIO:** GERARDO SÁNCHEZ TREJO

**COLABORÓ:** ALFREDO ARIAS SOUZA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de diciembre de 2024.<sup>2</sup>

**VISTOS** para acordar los autos del juicio electoral señalado al rubro, respecto al cumplimiento de su sentencia, y

### ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El 29 de noviembre, esta sala regional resolvió el juicio electoral citado al rubro en el sentido declarar la inexistencia de la sentencia, para efecto de que el tribunal responsable emitiera una nueva en los términos ahí fijados.
- 2. Resolución en cumplimiento.** El 09 de diciembre el tribunal vinculado emitió la resolución en acatamiento a lo ordenado por esta sala regional y el 11 de diciembre se recibieron diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de esta sala regional. El magistrado presidente acordó retornar el expediente en que se actúa a la ponencia a su cargo.
- 3. Acuerdo de agregar constancias y formular proyecto.** En su momento, el magistrado ponente instruyó que se

<sup>1</sup> En adelante tribunal responsable, tribunal local o TEEM.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2024, salvo lo expresamente citado.

## **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JE-297/2024**

agregaran las constancias y se formulara el proyecto plenario de cumplimiento.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta sala regional es competente para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por la observancia de sus determinaciones.<sup>3</sup>

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia de este acuerdo implica actuación colegiada y plenaria, no así del magistrado instructor en lo individual, porque se acordará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida en este juicio. Esto es, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque implica el dictado de una actuación procesal en la que se decide sobre lo ordenado en la sentencia de referencia.<sup>4</sup>

**TERCERO. Cumplimiento de la sentencia en este juicio.** Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio.

#### **I. Materia del cumplimiento.**

Esta Sala Regional resolvió revocar la resolución controvertida para los efectos siguientes:

- Emitir una nueva resolución, en la que se observe las reglas para su correcta emisión.
- Para ello, el tribunal responsable contaría con un plazo de 5 días hábiles.

#### **II. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia.**

De autos y de lo allegado por el tribunal local, se advierte:

---

<sup>3</sup> Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 165; 166, párrafo primero, fracción X; 169 fracción I, 173, párrafo primero; 176, párrafo primero fracción XIV; y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1º; 3º, 4º; y 6º, párrafo 1; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Y con sustento en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

<sup>4</sup> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

- a) El 2 de diciembre le fue notificada la sentencia de esta sala al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;
- b) El 09 de diciembre el tribunal local emitió una nueva resolución;
- c) El 10 de diciembre se notificó al **DATO PROTEGIDO** la resolución;
- d) El 11 de diciembre, el tribunal local remitió a esta sala, oficio y copias certificadas de la sentencia y sus constancias de notificación,<sup>5</sup> en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en este juicio electoral.

Medios de convicción que, relacionados entre sí, a juicio de este órgano jurisdiccional gozan de valor probatorio pleno.<sup>6</sup>

Precisando que la certificación de las copias de la sentencia se firmó electrónicamente por el secretario general de acuerdos del tribunal local.

Actuación que goza de plena validez jurídica atendiendo a que es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica, de conformidad con el acuerdo plenario del tribunal electoral del estado de Querétaro, de clave TEEQ-AP-007/2023, por el que se implementa el uso de la firma electrónica avanzada en sus acuerdos resoluciones y sentencias,<sup>6</sup> en el cual se estableció que la firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y, en consecuencia, el documento tendrá la naturaleza de ser público.<sup>7</sup>

Destacando que el acuerdo invocado se emitió en el ámbito de atribuciones del tribunal responsable.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Tales constancias tienen pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, incisos c) y d), así como 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>6</sup> acuerdo publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de abril de 2023. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230426-01.pdf>

<sup>7</sup> Numeral TERCERO del acuerdo TEEQ-AP-007/2023.

<sup>8</sup> Esto es, atendiendo a los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; se desprende

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JE-297/2024

### III. Análisis de lo ordenado en la resolución emitida en cumplimiento.

La razón para ordenar que se emitiera una nueva resolución, fue que carecía de los elementos formales para constituirse como acto jurídico, dado el sentido de la votación de las magistraturas.

En la nueva resolución, se advierte que **fue aprobada por unanimidad de votos** y determinó tener por acreditados los hechos, respecto a que las publicaciones se realizaron dentro del periodo de campañas y que se advierte la existencia de publicaciones en la red social Facebook, en las que se utilizó y sobreexpuso la imagen de menores de edad plenamente identificables; en el caso del **DATO PROTEGIDO**, determinó que se actualizaba la reincidencia, al haber sido sancionado por la misma conducta, en diversos expedientes.

Con base en ello, con independencia de su contenido, esta sala regional concluye que la resolución emitida en cumplimiento de la dictada en el expediente en que se actúa ha **sido formalmente cumplida**, sin prejuzgar sobre su sentido.

### IV. Plazo de cumplimiento y remisión de constancias.

El 02 de diciembre se notificó al tribunal responsable la sentencia dictada por esta sala y el 09 siguiente, el pleno de ese tribunal emitió una nueva resolución—esto es, dentro de los 5 días hábiles, descontando 7 y 8 por ser inhábiles— motivo por el que se considera que ese aspecto **se cumplió en tiempo**.

Por lo que hace a la notificación de la resolución local, la diligenció el 10 de diciembre, esto es, al día siguiente en que fue dictada y el

---

que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro está dotado de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Igualmente, a los artículos 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y 6, fracción III, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se establece que este órgano jurisdiccional tiene facultades en cuestiones administrativas para dictar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. E igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, este podrá implementar los sistemas electrónicos de gestión o control que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

11 de diciembre, se hicieron llegar a esta sala regional las constancias respectivas, esto es, dentro de los 2 días siguientes a su emisión.

No pasa desapercibido que aún y cuando la autoridad responsable no fue vinculada a informar sobre la notificación a las partes y esta sala regional respecto de la resolución, ésta remitió a este órgano jurisdiccional las cédulas de notificación correspondientes. Por lo que hace a la notificación de la resolución local, la diligenció el 10 de diciembre, esto es, al día siguiente de que dictó su sentencia, y el 11 siguiente, se hicieron llegar a esta sala regional las constancias respectivas, esto es, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

En conclusión, todas las actuaciones reseñadas se llevaron a cabo dentro de los plazos concedidos en la sentencia, por lo que se considera **formalmente** cumplida.

**CUARTO. Protección de datos.** En términos de lo ordenado en la sentencia cuyo cumplimiento se decreta, se ordena suprimir los datos personales en este acuerdo.<sup>9</sup>

Por lo expuesto, se

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Se tiene por **formalmente cumplida** la sentencia dictada en este juicio.

**SEGUNDO.** Se **ordena** la supresión de datos personales.

**NOTIFÍQUESE**, conforme a Derecho, para la mayor eficacia del acto.

Hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano

---

<sup>9</sup> En conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I y 14, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JE-297/2024**

jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron quienes integran el pleno de esta sala regional, fungiendo en magistratura el secretario general ante la ausencia justificada de la magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez por vacaciones, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y **da fe**.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**